

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicación:	2021-00096-00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL BCSC
Demandado:	DEISY VIVIANA COLLAZOS RUIZ

Con la demanda que se resuelve se allega la escritura pública No 1260 del 30 de Abril de 2018 de la Notaria Segunda del Circulo de Popayán, mediante el cual la señora DEISY VIVIANA COLLAZOS RUIZ se reconoce como deudora del BANCO CAJA SOCIAL BCSC, los documentos presentados reúnen las exigencias consagradas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, éste Juzgado es competente para conocer la acción en virtud de la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, por lo expuesto de conformidad con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO CAJA SOCIAL BCSC Nit No. 860007335-4, y en contra de DEISY VIVIANA COLLAZOS RUIZ identificada con cedula de ciudadanía No 34.326.171 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. POR EL PAGARÉ NO. 0132209452583

1. Por la cantidad de 3.690.9329 U.V.R. equivalente a **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.000.924.53)** Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 30 de enero de 2020 discriminados así Abono a Capital: 1.273.9101 UV.R. equivalente a (\$ 345.464 92) M/CTE. Interés: 2.417.0228 U.V.R equivalente a(\$ 655.459.60=) seguro(\$ 107.935=)

2. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorias sobre la anterior suma de capital 1.273.9101 U V.R. equivalente a (\$ 345.464.92) M/CTE, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 1 de febrero de 2020 hasta la cancelación total de la misma

3. Por la cantidad de 3.690.9329 U.V.R. equivalente a **UN MILLON CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$1'005.770.72)** Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 29 de febrero de 2020 discriminados así: Abono a Capital: 1.282.3535 U.V.R. equivalente a (\$ 349.438.37) M/CTE, Interés: 2.408.5794 U.V.R equivalente a (\$ 656.332.34=) seguro (\$ 107.980=)

4. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorias sobre fa anterior suma de capital 1.282.3535 U.V.R. equivalente a (\$ 349.438.37), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 1 de marzo de 2020 hasta la cancelación total de la misma

5. Por la cantidad de 3.690.9329 U V.R. equivalente a **UN MILLON ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.011.747.82)** Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 31 de marzo de 2020 discriminados así: Abono a Capital· 1.290.8529 U.V.R

equivalente a (\$ 353.844.85) M/CTE, Interés·2.400.0800 U.V.R equivalente a (\$ 657.902.96=) seguro (\$ 108.062=)

6. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorias sobre la anterior suma de capital 1.290.8529 U V.R. equivalente a (\$ 353 844.85), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 1 de abril de 2020 hasta la cancelación total de la misma

7. Por la cantidad de 3.690.9329 U.V.R. equivalente a **UN MILLON QUINCE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$1.015.902.70)** Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 30 de abril de 2020 discriminados así: Abono a Capital: 1.299.4086 U.V.R. equivalente a (\$ 357.652.86) M/CTE, Interés: 2.391.5243 U.V.R equivalente a (\$ 658.249.84=) seguro (\$ 1080.080=)

8. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorias sobre la anterior suma de capital 1.299.4086 U.V.R. equivalente a (\$ 357 652.86), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 1 de mayo de 2020 hasta la cancelación total de la misma

9. Por la cantidad de 3.690.9329 U.V.R. equivalente a **UN MILLON DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$1'019.529.04)** Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 31 de mayo de 2020 discriminados así: Abono a Capital: 1.308 0211 U.V.R. equivalente a(\$ 361.308.52) M/CTE, Interés: 2.382.9118 U.V.R equivalente a (\$ 658.220.52=) seguro (\$ 108.078=)

10. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorias sobre la anterior suma de capital 1.308.0211 U.V.R. equivalente a (\$ 361.308.52) M/CTE, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 1 de junio de 2020 hasta la cancelación total de la misma

11. Por la cantidad de 3.690.9329 U.V.R. equivalente a **UN MILLON VEINTITRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVO (\$ 1 '023.179.01)** Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 30 de JUNIO de 2020 discriminados así: Abono a Capital· 1.316.6906 U.V.R. equivalente a (\$ 365.005.33) M/CTE, Interés: 2.374.24234 U.V.R equivalente a (\$ 658.173.67=) seguro (\$ 108.076=)

12. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorias sobre la anterior suma de capital 1.316.6906 U.V.R. equivalente a (\$ 365.005.33) M/CTE a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 1 de JULIO de 2020 hasta la cancelación total de la misma

13. Por la cantidad de 3.690.9329 U.V.R. equivalente a **UN MILLON VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.025.822.82)** Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 31 de JULIO de 2020 discriminados así: Abono a Capital· 1.325.4176 U.V.R. equivalente a (\$ 368.373.97) M/CTE, Interés: 2.365.51534 U.V.R equivalente a (\$ 657.448.85=) seguro (\$ 108.038=)

14 Por el valor de los intereses Comerciales Moratorias sobre la anterior suma de capital 1.325.4176 U.V.R. equivalente a (\$ 368.373.97) M/CTE, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 1 de agosto de 2020 hasta la cancelación total de la misma

15. Por la cantidad de 3.690.9329 U.V.R. equivalente a **UN MILLON VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$1.027.129.41)** Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 31 de agosto de 2020 discriminados así: Abono a Capital: 1.334.2024 U.V.R. equivalente a (\$ 371.287.84) M/CTE, Interés: 2.356.70305 U.V.R equivalente a (\$ 655.841.56=) seguro (\$ 107.955=)

16. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorias sobre la anterior suma de capital 1.334.2024 U.V.R. equivalente a (\$ 371.287.84) M/CTE, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 1 de septiembre de 2020 hasta la cancelación total de la misma

17. Por la cantidad de 3.690.9329 U.V.R. equivalente a **UN MILLON VENTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$1.027.326.51)** Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 30 de SEPTIEMBRE de 2020 discriminados así: Abono a Capital: 1.343.0455 U.V.R. equivalente a (\$ 373.820.46) M/CTE, Interés: 2.347.8874 U.V R equivalente a (\$ 653.506.04=) seguro (\$ 107.834=)

18. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorias sobre la anterior suma de capital 1.343.0455 U.V.R. equivalente a (\$ 373.820.46) M/CTE, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Sanearía desde el día 1 de OCTUBRE DE 2020 hasta la cancelación total de la misma

19. Por la cantidad de 3.690.9329 U.V.R. equivalente a **UN MILLON VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 1 '027.699.29)** Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 30 de OCTUBRE de 2020 discriminados así: Abono a Capital: 1.351.9471 U.V R. equivalente a (\$ 376.434.66) M/CTE, Interés: 2.338.9858 U.V.R equivalente a {\$ 651.264.63=) seguro (\$107.717=)

20. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorias sobre la anterior suma de capital: 1.351.9471 U.V.R. equivalente a (\$ 376.434.66), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 31 de OCTUBRE de 2020 hasta la cancelación total de la misma

21. Por la cantidad de 3.690.9329 U.V.R. equivalente a **UN MILLON VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.028.405.74)** Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 30 de NOVIEMBRE de 2020 discriminados así: Abono a Capital· 1.360.9078 U.V.R. equivalente a (\$ 379.190.14) M/CTE, Interés: 2.330.0251 U.V.R equivalente a (\$ 649.215.59=) seguro (\$ 107.611=)

22. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorias sobre la anterior suma de capital 1.360.9078 U.V.R. equivalente a (\$ 379.190.14) M/CTE a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 1 de DICIEMBRE de 2020 hasta la cancelación total de la misma

23. Por la cantidad de 350.183.5699 U.V.R. equivalente a la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$97.571.753.13)** correspondiente al saldo de capital de la obligación.

24. Por los intereses moratorias de la suma anterior, a la tasa máxima permitida por la Súper Bancaria, contados desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación

25 Por los intereses moratorias de la suma anterior, a la tasa máxima permitida por la Súper Bancaria, contados desde el día de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

2. POR EL PAGARE No.0191200005566

1. Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 15 de agosto de 2020 por valor de **DOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA y NUEVE CENTAVOS (\$ 253.859.89)** discriminados así: Abono a Capital: (\$ 133.803 67) M/CTE, Interés:(\$116.759.22=) seguro de vida (\$ 3.297=)

2. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorias sobre la anterior suma de capital (\$ 133.803.67), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 16 de agosto de 2020 hasta la cancelación total de la misma

3. Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 15 de septiembre de 2020 por valor de **DOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA y NUEVE CENTAVOS (\$253.859.89)** discriminados así: Abono a Capital: (\$ 136.373.09) M/CTE. Interés:(\$ 114.189.80=) seguro de vida (\$ 3.297=)

4. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorias sobre la anterior suma de capital (\$ 136.373.09), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 16 de septiembre de 2020 hasta la cancelación total de la misma

5. Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 15 de octubre de 2020 por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA y NUEVE CENTAVOS (\$253.859.89)** discriminados así: Abono a Capital. (\$ 138.991.85) M/CTE, Interés. (\$111.571.04=) seguro de vida (\$ 3.297=)

6. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorias sobre la anterior suma de capital (\$ 138.991.85), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 16 de octubre de 2020 hasta la cancelación total de la misma

7. Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 15 de noviembre de 2020 por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA y NUEVE CENTAVOS (\$253.859.89)** discriminados así: Abono a Capital: (\$ 141.660.90) M/CTE, Interés: (\$ 108.901.99=) seguro de vida (\$ 3.297=)

8. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorias sobre la anterior suma de capital (\$ 141.660.90), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 16 de noviembre de 2020 hasta la cancelación total de la misma.

9. Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 15 de diciembre de 2020 por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA y NUEVE CENTAVOS (\$253.859.89)** discriminados así: Abono a Capital: (\$ 144.381.21) M/CTE, Interés: (\$ 106.181.68=) seguro de vida (\$ 3.297=)

10. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorias sobre la anterior suma de capital (\$ 144.381.21), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 16 de diciembre de 2020 hasta la cancelación total de la misma

11. Por la suma de **CINCO MILLONES TRCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5'385.072.94)** correspondiente al saldo de capital de la obligación.

12. Por los intereses moratorias de la suma anterior, a la tasa máxima permitida por la Súper Bancaria, contados desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

13. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

2. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la señora DEISY VIVIANA COLLAZOS RUIZ identificada con cedula de ciudadanía No 34.326.171, deivivi_26@yahoo.com; en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

3. DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PREVIO del bien inmueble de propiedad de la señora DEISY VIVIANA COLLAZOS RUIZ identificada con cedula de ciudadanía No 34.326.171 con matrícula inmobiliaria No. 120-90728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.-

Por medio de oficio comuníquese el embargo a la oficina de Registro de INSTRUMENTOS Públicos de Popayán, para que tome nota de la medida decretada y en su oportunidad a costa del interesado expida el correspondiente certificado sobre la propiedad e inscripción del embargo, de conformidad con el Art. 601. Numeral 1 del Código General del Proceso.

4. COMISIONAR AL INSPECTOR (A) URBANO MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA (O DE R.) a fin de que se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia. Líbrese Despacho Comisorio con amplias facultades que le otorgan los Artículos 37, 38, 39, 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, para designar secuestre y sub comisionar y para que absuelvan los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formularse.

5. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

6. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO, identificado con C.C. Nro. 10532278 y T.P. Nro. 42195 del C. S de la J. en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. ____ Hoy de Febrero de 2021
MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaria